



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/AC.105/635/Add.5

5 de febrero de 1998

ESPAÑOL

Original: ÁRABE/ESPAÑOL/
INGLÉS

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

CUESTIONARIO SOBRE POSIBLES CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LOS OBJETOS AEROESPACIALES: RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	3
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS *	4
Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	4
Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?	4
Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	5
Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	5

* Argentina, Colombia, Indonesia, Líbano y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	6
Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objeto aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	7
Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	7
Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	8
Respuestas de índole general	8

INTRODUCCIÓN

1. En su 38º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos tomó nota de que, en su 34º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre el tema 4 del programa (asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria) había finalizado el texto de un cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. La Comisión estuvo de acuerdo con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/607 y Corr.1, párr. 38) en que el objetivo del cuestionario era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema 4 del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.
2. El Secretario General envió una nota verbal de fecha 21 de agosto de 1995 a todos los Estados Miembros de la Comisión invitándoles a que comunicasen a la Secretaría, antes del 30 de noviembre de 1995, la información antedicha, a fin de que la Secretaría pudiese preparar un informe en el que figurase dicha información para presentarlo a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.
3. La información recibida de los Estados Miembros al 15 de febrero de 1996 figura en el documento A/AC.105/635 y la información recibida al 15 de marzo de 1996 figura en el documento A/AC.105/635/Add.1. La información recibida al 18 de marzo de 1996 figura en el documento A/AC.105/635/Add.2.
4. En su 39º período de sesiones, la Comisión aceptó las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, respaldadas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 35º período de sesiones (A/AC.105/639, párr. 39), de que la Secretaría alentase a los Estados miembros de la Comisión que desearan presentar respuestas al cuestionario a que lo hicieran lo antes posible².
5. En respuesta a una nota verbal del Secretario General de fecha 16 de julio de 1996, la Secretaría preparó el documento A/AC.105/635/Add.3 sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros al 30 de noviembre de 1996. La información recibida de los Estados Miembros al 31 de marzo de 1997 figura en el documento A/AC.105/635/Add.4.
6. En el 40º período de sesiones, se alentó a los Estados Miembros de la Comisión que aún no habían presentado respuestas a que lo hicieran lo antes posible, y se invitó a los Estados que ya habían presentado respuestas a que las complementaran con datos adicionales³.
7. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros al 2 de febrero de 1998.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*

Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Colombia

[Original: español]

Sí, sería viable definir un objeto espacial según la propuesta con referencia a las características objetivas.

No obstante, la característica de mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo, sería admisible siempre que quede suficientemente claro que durante su permanencia en el espacio aéreo, estos objetos estarán sujetos al derecho aeronáutico y no al espacial, en particular en cuanto a las disposiciones sobre tránsito aéreo y responsabilidad por daños en la superficie.

Líbano

[Original: árabe]

No tenemos inconveniente en aceptar la definición de “objeto espacial” que figura en el texto de la pregunta.

Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

Colombia

[Original: español]

De acuerdo con la legislación internacional vigente, si existe divergencia por cuanto el espacio aéreo está sometido a la soberanía de los Estados, los cuales han regulado la actividad, en especial lo relativo al tránsito aéreo y la responsabilidad por daños a terceros en la superficie, en tanto que el espacio ultraterrestre ha sido declarado patrimonio común de la humanidad, de libre uso para la exploración y explotación de los Estados, no susceptible de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación ni de ninguna otra manera, al igual que la Luna y otros cuerpos celestes. (Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, 1967 (también denominado Tratado de la Luna de 1967).)

Al respecto debe tenerse en cuenta que el Estado colombiano reiteradamente ha manifestado su desacuerdo con este régimen y la reclamación del segmento de órbita geoestacionaria que le corresponde de acuerdo con su ubicación geográfica, la cual ha incluido en el artículo 101 de la Constitución Política como parte de su territorio. No obstante, la regulación internacional que otorga el carácter de patrimonio común por ser de interés universal, entró en vigencia al obtener el número de ratificaciones exigido.

Líbano

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

[Original: árabe]

Los objetos aeroespaciales lanzados al espacio ultraterrestre aunque tengan una trayectoria que discurre incidentalmente por el espacio aéreo mientras se dirigen a su destino en el espacio (ultraterrestre), siguen estando asociados con el Estado de lanzamiento. Por consiguiente, es el derecho espacial -y no el derecho aeronáutico del Estado por cuyo espacio aéreo discurre incidentalmente la trayectoria del objeto aeroespacial- el que se aplica a los objetos aeroespaciales. No obstante, dicho Estado debe reservarse el derecho a una legítima autodefensa en caso de peligro o agresión.

Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Colombia

[Original: español]

Sí, se considera conveniente un mismo régimen para todos los objetos espaciales. No obstante si sus características los asimilan a una aeronave, debería considerarse la aplicación de normas aeronáuticas durante su permanencia en el espacio aéreo.

Líbano

[Original: árabe]

Teniendo en cuenta la diversidad de los objetos espaciales y sus características y utilizaciones, así como la consiguiente dificultad de establecer un régimen uniforme aplicable a todos esos objetos, estimamos que debería adoptarse un régimen especial para cada categoría de objeto espacial.

Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos espaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurre por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurre por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Colombia

[Original: español]

Consecuente con el numeral anterior, se considera conveniente que el objeto aeroespacial tenga una naturaleza jurídica única con regulación especial que determine el régimen aplicable, máxime ante la imposibilidad de precisar con exactitud dónde termina y dónde comienza respectivamente el espacio aéreo y ultraterrestre, lo cual ha dificultado la unanimidad de criterios para su definición; por lo tanto, traería dificultades la aplicación del régimen aéreo o espacial dependiendo del espacio donde transcurriera la trayectoria del objeto aeroespacial, por lo que se comparte más el segundo planteamiento de aplicarle ya sea uno u otro régimen durante todo el vuelo, según sea su destino.

No cabría, a pesar de todo una condición dual de objeto espacial en el espacio ultraterrestre y aeronave en el espacio aéreo. Esta dualidad, daría lugar, entre otros inconvenientes, a la atribución a dicho objeto de registro como objeto espacial y matrícula de aeronave en forma simultánea.

De hecho, encontramos más expedito el que el aparato tenga una naturaleza única de objeto espacial, pero cumpla las normas que sean pertinentes de derecho aeronáutico cuando se encuentre en el espacio aéreo.

Líbano

[Original: árabe]

De conformidad con la solución propuesta en la respuesta a la pregunta N° 2, consideramos que debe ponerse de relieve la cuestión de si la actividad del objeto aeroespacial se ha de desarrollar en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre. Por consiguiente, debería aplicarse el derecho espacial si la actividad ha de desarrollarse en el espacio ultraterrestre, independientemente de que el objeto espacial esté temporaria e incidentalmente en el espacio aéreo o se encuentre en el espacio ultraterrestre.

Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Colombia

[Original: español]

No se conocen normas sobre despegue y aterrizaje o abandono y retorno de objetos espaciales al espacio aéreo.

Líbano

[Original: árabe]

Estimamos que el tema tratado en esta pregunta no se presta a divergencia de opiniones.

Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Colombia

[Original: español]

El régimen del derecho aéreo debe aplicarse a cualquier objeto, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentre en el espacio aéreo sometido o no a soberanía estatal, excepto que de acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior se acordara internacionalmente que la legislación aplicable a un objeto aeroespacial sea la aérea o la espacial de acuerdo con su punto de destino, lo cual tendría aplicación entre los Estados contratantes.

Líbano

[Original: árabe]

Sí. Debería aplicarse el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial perteneciente a un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado. Sin embargo, de conformidad con la respuesta dada a la pregunta N° 2, este último Estado debería reservarse el derecho a una legítima autodefensa en caso de peligro o agresión.

Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objeto aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?

Colombia

[Original: español]

En Colombia no existen antecedentes al respecto. En el ámbito mundial sí han existido casos como en Argentina, en los cuales el país dueño de los desechos satelitales ha concurrido a su rescate mediante el pago e indemnización de los perjuicios ocasionados por el aparato al caer a tierra.

En cuanto a normas, se encuentra abierto a la firma y ratificación o adhesión de los Estados no signatarios, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972, el cual regula entre otros aspectos, la responsabilidad por daños causados por un objeto espacial en la superficie, a las aeronaves en vuelo o a otro objeto espacial. Igualmente, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1968 pretende regular estos aspectos.

Líbano

[Original: árabe]

En el Líbano no existe jurisprudencia respecto al tema tratado en esta pregunta.

Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?

Colombia

[Original: español]

En cuanto se acepte la aplicación de normas de derecho aeronáutico a los objetos espaciales en el espacio aéreo, citaríamos los artículos 1827 a 1840 del Código de Comercio de Colombia, en su parte aeronáutica, sobre daños a terceros en la superficie entre otras.

Líbano

[Original: árabe]

No nos consta que existan normas jurídicas nacionales o internacionales con respecto a este tema.

Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Colombia

[Original: español]

Sí, cabría aplicar a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matrícula de los objetos lanzados al espacio aéreo exterior.

Líbano

[Original: árabe]

Recomendamos que se aplique el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre a todos los objetos espaciales, dado que ello proporcionará garantías para la identificación de los objetos espaciales y su origen, y por consiguiente para la determinación de la responsabilidad por los daños que puedan causar esos objetos, y facilitará la aplicación de las normas internacionales en el ámbito del espacio.

Respuestas de índole general

Argentina

[Original: español]

Al respecto, tiene el agrado de recordar que la República Argentina respondió el mencionado cuestionario antes del 36º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. La respuesta fue publicada como documento A/AC.105/635/Add.4 y no existen por el momento aclaraciones o agregados que hacer al mismo.

Se confía en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos pueda dar debida consideración a esta problemática en su próximo período de sesiones.

Indonesia

[Original: inglés]

Como se señaló en el anterior período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Indonesia ha difundido ampliamente su posición en esta importante cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, a saber, que los Estados deberían encontrar un enfoque apropiado para formular la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

El Gobierno de Indonesia toma nota de las deliberaciones relativas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales celebradas en anteriores períodos de sesiones de la Comisión en las que se consideró la posibilidad de encontrar una solución para la formulación de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. No obstante, antes de proporcionar opiniones detalladas respecto al cuestionario, Indonesia solicita algunas aclaraciones sobre las siguientes cuestiones:

a) ¿Tendrán las deliberaciones relativas al cuestionario el objetivo de definir un régimen especial para los objetos aeroespaciales?

- b) ¿Podrá eliminarse la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre del programa de la Comisión a raíz de las deliberaciones relativas al cuestionario?
- c) ¿Si la respuesta a las dos preguntas que anteceden es afirmativa, ¿solucionará el régimen especial los problemas de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]

El Gobierno del Reino Unido reconoce la importancia del tema y de las posibles repercusiones futuras de l examen de las cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales, pero lamenta informar al Secretario General de que el cuestionario todavía sigue examinándose activamente tanto en el contexto nacional como en el europeo. Se seguirá estudiando con atención esta cuestión y se enviará oportunamente una respuesta convenida al cuestionario a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

Notas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20)*, párr. 117.

² *Ibid.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/51/20)*, párr. 128.

³ *Ibid.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/52/20)*, párr. 115.